

BOLETIN LEGAL

(Diciembre, 2016)

Todo lo que debe conocer sobre la recién promulgada:

Ley 52 de 27 de octubre de 2016

Las nuevas disposiciones entraran en vigor a partir del 1 de enero de 2017

AROSEMENA, ABREGO & ASOCIADOS, brinda a sus clientes información legal y comercial con el objeto de mantenerlos actualizados y a fin de que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la legislación panameña;

Contáctenos Información:

info@rosemanayabrego.com

gap@rosemanayabrego.com



- El gobierno de la República de Panamá recientemente ha promulgado la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece la obligación de las Sociedades Anónimas, o de cualquier otro tipo con fines mercantiles así como las Fundaciones de Interés Privado que se hayan constituido de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y **que realicen operaciones que se perfeccionen o se lleven a cabo o surtan sus efectos fuera del territorio nacional**, estarán obligadas a llevar registros contables y a mantener la documentación de respaldo de dichos registros.



¿Que son Registros Contables?

El conjunto de datos que describan clara y precisamente las operaciones comerciales de la persona jurídica, sus activos, su pasivo y su patrimonio y que, además, permitan determinar su situación financiera y preparar sus estados financieros.

El tipo de Registro Contable que debe mantener la empresa dependerá del tipo de actividades y transacciones en las que se involucre dicha sociedad.

Periodo

Los Registros Contables y la información de respaldo deberán mantenerse disponibles por un periodo no menor de cinco (5) años después de que las transacciones hayan sido completadas o cuando la sociedad haya cesado sus operaciones.

¿Que es documentación de respaldo?

Se considera **documentación de respaldo** aquella que incluye contratos, facturas, recibos y demás documentos necesarios para sustentar las transacciones realizadas por una persona jurídica.

¿Quiénes deben cumplir con esta ley?

Toda Sociedad Anónima, o de cualquier otro tipo con fines mercantiles así como las Fundaciones de Interés Privado que se haya constituido de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y que realicen operaciones que se perfeccionen o se lleven a cabo o surtan sus efectos fuera del territorio nacional.

Nuevas Obligaciones:

1. Custodia de los registros contables y su documentación de respaldo:

Los registros contables y su documentación de respaldo deberán mantenerse en **las oficinas del Agente Residente de la persona jurídica dentro de la República de Panamá o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Panamá.**

En caso de que los registros contables y la documentación de respaldo se mantengan en un lugar que no sea la oficina del Agente Residente, la persona jurídica estará obligada a proporcionar a este, por escrito, la siguiente información:

- Dirección física donde se mantienen los registros contables y documentación de respaldo.
- Nombre y datos de contacto de la persona que los mantiene bajo su custodia.

La persona jurídica debe informar al Agente Residente de cualquier cambio en la información arriba requerida

2. Solicitud de Documentación por Autoridad

En caso de que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá le haga un requerimiento por conducto del Agente Residente, la persona jurídica que mantenga los registros contables y la documentación de respaldo fuera de la República de Panamá estará obligada a hacérselos llegar a su Agente Residente dentro un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho requerimiento de información.

De no cumplir la persona jurídica con esta obligación, **su Agente Residente estará obligado a renunciar a ese cargo** y a inscribir dicha renuncia por escrito en el Registro Público de Panamá dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la terminación del plazo que se le haya concedido a la persona jurídica para que entregue a su agente residente los registros contables y la documentación de respaldo.

3. Registro de Acciones

El Agente Residente estará obligado a mantener copias del registro de acciones de las sociedades panameñas para las que actúa como Agente.

4. Sanciones

4.1 La persona jurídica que no cumpla con estas obligaciones **será sancionada** por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá **con una multa de:**

- Mil dólares de Estados Unidos de América (US\$1,000.00) y,
- Cien dólares de Estados Unidos de América (US\$100.00) adicionales por cada día que transcurra sin que se subsane la causa que dio lugar al incumplimiento.

4.2 El Registro Público de Panamá **suspenderá los derechos corporativos** a la persona jurídica que:

- Permanezca sin Agente Residente por más de 90 días.
- Incurran en morosidad en el pago de su tasa única anual por un período de tres años consecutivos
- Se encuentre pendiente en los pagos de cualquier penalización o impuestos

*Las personas jurídicas que se encuentren en esta situación contarán con un plazo de dos (2) años para reactivarlas previo pago de una multa de mil Dólares Americanos (US\$1,000.00). Vencido ese plazo sin que la persona jurídica haya sido reactivada, será disuelta de oficio.